

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00809

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO al numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. Téngase en cuenta que, quien solicita la liquidación de la herencia, funge como acreedor, por lo que no se entiende que en la demanda figure en 0 el pasivo.
2. DAR CUMPLIMIENTO al núm. 6° del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>07-12-2021</u>, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
